



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

<p>SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL</p> <p>22/03/2013</p> <p>EIXIDA NÚM. 17452</p>

Junta Central Fallera
Sr. Presidente
Av. Plata, 117
VALENCIA - (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1213753
=====

Asunto: no contestación a escritos presentados ante la Junta Central Fallera

Sr. Presidente:

Acuso recibo de su escrito en relación con las quejas de referencia iniciadas a instancia de D^a. M.(...), D.(...), D^a. (...)y D^a(...), sobre el asunto mencionado.

Las autoras y autor de las quejas en sus escritos iniciales nos manifestaban que habían presentado un escrito ante la Junta Central Fallera sobre la no obligatoriedad del uso de la banda que deben llevar las falleras que determina su pertenencia a una u otra falla, y que la Junta Central no había contestado a su escritos(13/06/2012 y 19/06/2012).

Admitida a tramite la queja en cuanto a la no contestación de los escritos presentados por los interesados y las interesadas, solicitamos informe a la Junta Central , quien nos comunico lo siguiente:

“ Le informamos que efectivamente no fue contestado en su día la solicitud efectuada en fecha 13 de junio de 2012 por D^a (...)relativa a la obligatoriedad o no del uso de la banda de fallera, y ello debido entre, otros motivos al aluvión de escritos presentados por otras personas en la misma fecha y con idéntico texto al presentado por la Sra(...).

La referida consulta sobre la obligatoriedad o no del uso de la banda por parte de las falleras ya ha sido contestado en muchas ocasiones por esta Junta Central Fallera a través de las manifestaciones efectuadas por el SR. Presidente actual de la Junta Central Fallera en la Asamblea de presidente o mediante el envío del correspondiente informe elaborado por la Asesoría Jurídica de Junta Central Fallera a las comisiones que así lo han solicitado, siendo las referidas/os Presidentes/as quienes deben hacer llegar a los propios falleros de su comisión los acuerdos adoptados y las normas que se establezcan.

En este sentido , el uso de la banda por parte de las falleras en los actos y desfiles y con vestido tradicional de valenciana forma parte de la indumentaria establecida en ele

vigente Reglamento Fallero, texto normativo básico de obligado cumplimiento para todo el colectivo fallero.

No obstante se intentará por todos los medios en lo sucesivo contestar a todas las consultas que lleguen a esta Junta Central Fallera.

Del mencionado informe dimos traslado a las autoras/es de la quejas al objeto de que, si lo consideraban oportuno presentasen escrito de alegaciones como así hicieron en el sentido de que la Junta Central no contesta al fondo del asunto, amparándose en un reglamento que está ampliamente superado por la realidad social. Que las quejas que presentaron se centran en la discriminación que las mujeres sufren, respecto de los falleros, al tener que llevar un complemento que no es de su gusto, que no las identifica con su falla y que no es necesario llevar como fallera de comisión .

Llegados a este punto, resolvemos la queja con los datos obrantes en el expediente, y en este sentido debemos realizar una puntualización.

La queja se admitió por la no contestación de la Junta Central Fallera a los escritos presentados por las promotoras /res de las quejas .

En cuanto al fondo del asunto sobre el uso o no del banda que deben llevar las falleras, ya se presentó queja (12/14086) en el mismo sentido por la autora de la queja principal. La mencionada queja fue inadmitida al considerar que el asunto no vulneraba ningún derecho fundamental, sino que más bien se trataba de la expresión de un desacuerdo con lo contemplado en el reglamento fallero en cuanto a la indumentaria tradicional y la evolución que han experimentado los trajes.

Por lo que centrada la queja en la no contestación de los escritos presentados en fecha 13/06/2012 y en fecha 19/06/2012 ante la Junta Central Fallera, le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo:

La Junta Central Fallera, como organismo autónomo local, es una entidad con personalidad jurídico- pública sometida a la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

La mencionada Ley estableció la obligación de resolución expresa, es decir, la obligación de no remitir al ciudadano a la vía de la presunción de los actos, además de estar clara y terminantemente establecida en el apartado primero del Art. 42, se refuerza en el párrafo quinto del mismo al hacer responsables directos de la referida obligación a las administraciones públicas que tengan a su cargo el despacho de los asuntos.

Así mismo el principio de eficacia exige de las administraciones públicas que se cumplan razonablemente las expectativas que la sociedad legítimamente les demanda, entre ellas, y harto relevante, el deber de la administración de resolver expresamente las peticiones y reclamaciones que le presenten los particulares , ya que el conocimiento cabal por el administrado de la fundamentación de las resoluciones administrativas, constituye un presupuesto inexcusable para una adecuada defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Por ultimo señalar que el artículo 9.2 del Estatut de Autonomía de la Comunitat Valenciana reconoce el derecho de todos los ciudadanos a que las Administraciones Públicas traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial y en un plazo razonable.

En virtud de todo cuanto antecede y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **RECOMIENDO a la Junta Central Fallera** que, en casos como los analizados, extreme al máximo el deber de dar respuesta expresa a los escritos presentados por las falleras/os y conteste motivadamente a todas y cada una de las cuestiones que planteen.

Lo que se comunica para que en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 29 de la Ley 11/1988 reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la pagina Web de la Institución .

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana